

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 1. Fundamento y Régimen

En el uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo previsto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la Tasa por el Servicio de Alcantarillado, que se regulará por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado TRLRHL.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de evacuación de excrementos, aguas negras, residuales y pluviales mediante la utilización de la red de alcantarillado municipal. Así como el servicio de constatación de reunirse las condiciones necesarias para la autorización de la acometida a al red general.

El servicio de evacuación de excrementos, aguas negras, residuales y pluviales será de recepción obligatoria, por lo que en consecuencia todos los inmuebles enclavados a distancia menor de cien metros de alguna arteria de alcantarillado deberán estar dotadas del servicio, devengándose la Tasa aún cuando los sujetos pasivos no realicen la cometida de la finca a la red general.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se presente el servicio.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo de sustitutos del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, a los ocupantes o usuarios, las cuotas abonadas por razón de la Tasa.

ARTÍCULO 4. Responsables

Serán responsables solidaria o subsidiariamente de la deuda tributaria, junto con los deudores principales las personas y entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la LGT.

ARTÍCULO 5. Base imponible y liquidable

La base imponible vendrá determinada en el supuesto de licencia o autorización para la cometida a la red de alcantarillado, por el número de locales o viviendas que desagüen conjuntamente a través de la acometida para la que se solicita autorización.

En lo referente a la evacuación de excrementos, aguas negras, residuales y pluviales, la base imponible viene constituida por los m³ de agua consumida en la finca.

ARTÍCULO 6. Cuota tributaria

Será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

CONSUMO DOMICILIARIO

- Cuota fija: 5,5 Eur/trim.
- Bloque único: 0,17 Eur/trim.

CONSUMO COMERCIAL

- Cuota fija: 8,81 Eur/trim.
- Bloque único: 0,22 Eur/trim.

CONSUMO INDUSTRIAL

- Cuota fija: 27,54 Eur/trim.
- Bloque único: 0,28 Eur/trim.

CONSUMO ESPECIAL

- Cuota fija: 8,81 Eur/trim.
- Bloque único: 0,17 Eur/trim.

CONSUMO GANADERO

- Cuota fija: 22,67 Eur/trim.
- Bloque único: 0,23 Eur/trim.

CUOTA DE ENGANCHE

Con enganche de agua: 99,14 euros

Las cuotas de la primera anualidad se harán efectivas al formular la oportuna declaración de alta, y las periódicas los plazos establecidos en la LGT, salvo que para un ejercicio en concreto el Pleno municipal disponga otra cosa.

ARTÍCULO 7. Devengo

El tributo se considerará devengado desde que nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2. Se considera que comienza la prestación del servicio que da origen al nacimiento de la obligación de contribuir, cuando se formule la solicitud o desde que tenga lugar la acometida efectiva si se lleva a cabo sin autorización.

ARTÍCULO 8. Exenciones

No se concederá bonificación ni exención alguna en la exacción de la presente ordenanza, salvo las previstas en alguna ley o tratado internacional.

ARTÍCULO 9. Normas de gestión

1. Los propietarios de los inmuebles estarán obligados a formular las declaraciones de baja o de alta en el censo de los sujetos pasivos de la presente tasa, dentro de los 30 días siguientes a que se produzca la variación de la titularidad de la finca.

2. Las declaraciones de alta o baja deberán ir acompañadas de la copia del documento que justifique la variación.

3. Quienes incumplan las obligaciones anteriores seguirán sujetos al pago de la presente exacción.

ARTÍCULO 10. Liquidación e Ingreso

El pago en período voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica se realizará en el plazo que se publique en BOP y en el tablón de anuncios. En caso de que se inicie el periodo ejecutivo se procederá al cobro de las deudas tributarias junto con los correspondientes recargos y a su vez cuando proceda con los intereses de demora en los plazos que al efecto establece la LGT.

El tributo se recaudará trimestralmente, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción, la liquidación correspondiente al alta inicial en la matricula se ingresará en los plazos que se establezcan conforme a la LGT, Ley 58/2003 de 17 de diciembre.

ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Final

La presente ordenanza aprobada por el pleno del ayuntamiento el 23 de noviembre de 2.007, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y será de aplicación a partir del 1 de Enero de 2008, manteniéndose vigente en tanto no sea modificada o derogada.